

SECRETARÍA. - Ciénaga, 19 de octubre de 2022. Al Despacho informando que la parte demandante está solicitando adición de auto. Ordene.

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 47-189-40-89-001-2010-00372-00**  
**EJECUTANTE: COOEDUMAG**  
**EJECUTADOS: ADIEL OJEDA MORENO**

---

Ciénaga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con base en la constancia secretarial, regresa al despacho la presente actuación con el propósito que se dé trámite a la solicitud de terminación de proceso por desistimiento tácito señalada en el artículo 317 del C.G. del P., el cual preceptúa:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

La pretensión del extremo demandado se fundamenta en el hecho de que el proceso ha permanecido inactivo por más de 2 años. En este caso se observa que la última actuación corresponde al traslado de un recurso presentado por la parte actora fechado 19 de diciembre de 2019.

Con ocasión de las anteriores solicitudes se puede determinar que el proceso no estaba escaneado en debida forma, ya que el expediente que reposa en la nube no cuenta con el escrito de medidas cautelares, entiéndase aquí que, cuando se dio inicio a la implementación de la virtualidad por la pandemia del Covid 19 se dio inicio al proceso de escaneo de los expedientes, en nuestro caso, por parte de los propios empleados, con nuestros propios medios y recursos, lo que tal vez derivó en una digitalización incompleta del proceso, y ahora, consultado el archivo entregado por la empresa encargada del procedimiento (SIAR), se logra visualizar el expediente completo el cual se encuentra debidamente cargado y actualizado, pero que al momento de dar cumplimiento a la solicitud de copia digital del expediente no se advirtió dicha falencia por parte de este despacho remitiendo el proceso sin las piezas correspondientes al cuaderno de medidas y última solicitud de títulos.

Subsanado lo anterior se logra evidenciar que el proceso no ha permanecido inactivo por más de 2 años, pues la última solicitud de pago de títulos fue presentada en el mes de marzo de la presente anualidad por el apoderado de Coedumag, es decir, se trata de un proceso que se encuentra en ejecución con saldos pendientes de pago.

De otro lado, se pudo establecer que el recurso fue presentado dentro de un proceso que nada tiene que ver con lo manifestado por el apoderado del demandante y que evidentemente se trata de una confusión entre autos proferidos en la misma fecha dentro de procesos con diferente radicado, adelantados por el mismo demandante, por lo que se procede a dejar sin efecto el traslado de fecha 19 de octubre de 2019 y en su lugar se aprueba la actualización de la liquidación de crédito teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo durante el término de traslado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de desistimiento tácito por lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante aclarando que se deben aplicar a los intereses liquidados los pagos efectuados por los demandados.

**TERCERO:** Remítase inmediatamente link del expediente a al apoderado del demandado Adiel Ojeda al igual que la información del pago de títulos dentro del presente proceso.

**CUARTO:** Una vez en firme esta actuación se ordena continuar con el trámite del proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Ciénaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3f58fcd9e8f3ec3366cf71a37f8e6eb37d9eb1e6e7560e35e1310e0fd0441**

Documento generado en 19/10/2022 02:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**